

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 3 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

ARANCELES JUDICIALES PARA LOS NEGOCIOS CIVILES.

(Continuacion.)

Pts. Cts.

Art. 224. Cuando tengan que salir de la poblacion donde resida la Audiencia á alguna comision que la misma les confiera, les serán regulados los derechos por esta; y si hubiesen de desempeñarla dentro de la poblacion, percibirán los derechos señalados en el artículo anterior.

Art. 225. Por la remision de autos al Tribunal Supremo, ó su devolucion á los Juzgados con el índice de las piezas y hojas de que se compone, llevarán

3

Art. 226. Por el desglose de documentos cuando en la orden, suplicatorio ó escrito en que se mande ó pida, se citen los folios que ocupan, cobrarán por cada folio que se desglose

0 10

Art. 227. Cuando no se citen los folios ó no sea

exacta la cita que se haga, cobrarán además por derechos del reconocimiento que tenga que hacer para encontrarlos, por cada folio de los autos

0 10

Art. 228. Por la tasacion de costas é informe sobre ellas cuando con arreglo á la ley deban practicarla los Secretarios, llevarán los derechos asignados al tasador en los artículos 280 y 281.

Art. 229. Si se consignaren, cobrarán por la diligencia de consignacion, incluso el recibo que deben facilitar

2 50

Art. 230. Y por la distribucion, cobrarán de los interesados en ellas el 5 por 100 de la cantidad que les distribuya.

Art. 231. Por las Reales provisiones, certificaciones, copias certificadas ó simples de toda clase que expida ó extienda en los autos, no excediendo de un pliego, cobrarán

3

Art. 232. Si excediere, por cada pliego que exceda

1

Art. 233. Si la Real provision ó certificacion contuviere relacion, cobrarán por cada folio en relacion

2 50

Art. 234. Cuando la Real provision, certificacion ó copia certificada se expidiera ó pusiere con citacion de las partes, cobrarán por el señalamiento de dia para comparecencia de las mismas ó sus

Procuradores para presenciar el cotejo

1

Art. 235. Por la práctica de este, por cada hora que dure

3

Art. 236. Por buscar, bien á instancia de parte ó por mandamiento del Tribunal, un pleito que estuviese en la Secretaría sin curso por un año ó mas

2

Art. 237. Por la exhibicion en Secretaría de los pleitos de que habla el artículo anterior y de los demás que por providencia del Tribunal deban ponerse de manifiesto á los que lo soliciten, ya para instruirse de ellos y tomar las notas ó datos que les convengan, ya para designar particulares que deba contener cualquier certificacion que pidan para prueba ó con cualquier otro motivo, y no sea la exhibicion gratuita que establece el artículo 519 de la ley de Enjuiciamiento civil, cobrarán por cada hora que en el exámen de los autos emplee la persona á quien se exhiban

3

(Se continuará.)

JUZGADOS.

Núm. 1206.

Juzgado de instruccion de Lucena.

Don Angel Estrada y Velasco, Juez

instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Nolasco Planton y Heredia, de esta naturaleza y vecindad, soltero, esquilador, de 20 años de edad, sin instruccion, de estatura regular, pelo castaño oscuro, nariz achatada, color moreno, baba lampiña, con un bigotito pequeño, viste ropa de entre tiempo clara, y es de raza de gitanos, para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad en la causa que se le ha seguido por lesiones y aborto; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del expresado Planton, remitiéndolo á la cárcel de este partido por no haberse presentado cada ocho dias segun tenia obligacion.

Dado en Lucena á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Angel Estrada. —Por mandado de S. S., Agustin Maldonado.

Núm. 1253

Juzgado municipal de Priego.

D. Federico Sanchez, Juez municipal de esta ciudad de Priego

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Reyes Linares natural de Carcabuey de estado casado, oficio del campo, para que represente en este Juzgado el Lunes veinte y uno del mes actual y hora de las diez de su mañana para que preste declara-

cion en los autos juicio verbal de faltas que en su contra se sigue por lesiones á Bartolomé Luque Moreno, aperebido que de no hacerlo le pasará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Federico Sanchez.—Por su mandado, Francisco Rosa, Secretario.

Núm. 1255.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. Monserrate Lizon de la Cárcel, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por D. Mariano Párraga y Reyes, de esta vecindad, calle Manriquez número once, se ha presentado escrito en este Juzgado y por ante el infrascripto solicitando se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes; y por providencia del día de hoy he acordado se publique dicha pretension en el «Boletín oficial» de esta provincia para que en el término de veinte días puedan impugnarla los que se crean con derecho para ello.

Dado en Córdoba á dos de Enero de 1884.—Monserrate Lizon.—De orden de S. S., Federico Duarte.

Núm. 1238.

Sociedad económica cordobesa de Amigos del País.

Lista de los socios residentes y corresponsales que por hallarse comprendidos en el párrafo segundo del art. 12 de la ley electoral del Senado, publicada en 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á la eleccion de compromisarios.

D. Alfredo Lobato

Andrés Cañamaque

Ángel Barranco y Fernandez de Cañete

Antonio Zurbano Miranda

Antonio Maria Escamilla

Antonio Blanco

Antonio Ortiz Carmona

Antonio Caro Fresneda

Antonio Junquito Gassin

Antonio Maraver

Antonio Vazquez Velasco

Alejandro del Castillo y Herrera

Amadeo Rodriguez y Rodriguez

Ángel Maria Castiñeira y Cámara

Antonio Barroso y Castillo

Ángel de Torres Gomez

Cárlos Heredia

Cayetano Prieto Hacar

Cesar Maraver Cairo

Diego Calderon

Enrique Villegas Rodriguez

Eduardo Alvarez

Ernesto Romá Figueras

Eduardo Soliz Pacheco

Fernando Montis

Fernando Toro Merlo

Francisco Aviles Merino

Francisco Vargas Machuca

Francisco Alvarez Gimenez

D. Francisco Lopez Amigo

Francisco Barbero Cuevas

Francisco de Borjas Pavon

Fray Zofierino Gonzalez

Gregorio Gimenez

Gonzalo de Leon y Cruz

José Felipe Solcedo

José Toro Castillo

José Rodriguez Santisteban

José Serrano Perez

Joaquin Burgos Muñoz

Joaquin Blanco Lopez

José Serrano Bermudez

José Jover Paroldo

Jose Maria Mendez

José Barrera Duroni

José Valero Aguilar

Juan Rodriguez Sanchez

Juan Velasco Vergel

Juan de Dios de la Puente

Juan Bautista Aguilar

José Morales Fernandez

José Maria Dominguez

Rafael Garcia Lovera

Juan Montis Vazquez

Leon Torrellas Gallego

Manuel Baena Molero

Manuel Blanco Lopez

Manuel Marin é Higuera

Martin de la Cuesta

Miguel Poranco Garcia

Manuel Merino Gimenez

Manuel Fernandez Cañete

Manuel Fernandez Ruano

Manuel Gonzalez Guevara

Miguel de los Santos Ruiz

Nico ás Dalmau

Pedro Alcántara Trevilla

Pedro Criado Benitez

Pedro Rey Gorrindo

Pablo Luque Jurado

Rafael Lopez Dieguez

Rafael Castellano Cáceres

Rafael Arroyo Gamiz

Rafael Ortiz Molina

Ramon Cobo Sampedro

Ramon Rojas del Pozo

Rafael Baena Sanchez

Rafael Navarro

Ramon de Torres y Codes

Ricardo Montes

Rafael Romero Barros

Ricardo Belmonte Cárdenas

Rafael Gonzalez Ripoll

Rafael Luque Lubian

Rafael Pavon Alzate

Santos Maria Pego

Teodomiro Ramirez Arellano

Ventura Reyes Corradi

Vicente de Luque Vaquerizo

Vicente Orti Gimenez

Ventura Dávila Leal

Victoriano Rivera Romero

Vicente José Rodriguez

Cárlos Montilla

Enrique Romá

Francisco Noguerras

Francisco Aranda

José Hacar

José Sanchez Campins

José Zurbano

Juan Antonio Gomez

Manuel Navarro

Manuel Mil'a

Manuel Perez Aranda

Manuel Chaparro

Rafael Torres de la Barrera

Vicente de Hombre

Antonio Aguilar Correa

Feliciano Ramirez Arellano

José Carvajal Hué

D. Julio Alarcon Melendez

Narciso Santenach

Fernán Avella

Dámaso Delgado Lopez

Leopoldo Crestar

Antonio Fernandez Grilo

Francisco Rovira Aguilar

Luis Vidat

Joaquin Barasona Candan

Federico Atienza Palacios

Rafael Conde Luque

Mariano Roca de Togores

Luis Navarro Porras

Cárlos Navarro Rodrigo

Manuel Ballesteros Garcia

Ángel Aviles Merino

Francisco Asis Pacheco

Pedro Muñoz Sepúlveda

Vicente de Rivas

Cesar Aguilar Bengoechea

Benito Aviles Merino

Enrique La Calle Cantero

Celestino Párraga Acuña

Rafael Ramirez Arellano

Federico Martinez del Campo

Nicolás Soraluea

Ricardo Gonzalez Cienfuego

José Junquito Gassin

Domingo Denis

Teodoro Espinosa

Joaquin Barrera Pulgarin

Luis Serrano

José Eustasio Alcalá Zamora

José Palau Morgacho

Gaspar Muñoz

Fausto Muñoz

Joaquin Baquero

Cárlos Diaz Hernandez

Rodrigo Amador de los Rios

Luis Oliveros Moreno

José Perez de la Lastra

Manuel Andrés Espinosa

Telesforo Montejo Robledo

José Ramon de Torres

Enrique Toro Cuartillierz

José Rivas

Orosio de Pablos Morado

Enrique Estefania Reyes

Emilio Castelar

Vicente Moñino Barrera

Plácido Blanco

Juan Manuel Carrillo

Julio Villar Romero

José Perez de Guzman

José Francisco Trasobares

Valentin de Santiago Fuentes

Ramon Maria Pardiño

Ricardo Boto Gil

Rafael Ocafull

José Baltad Gutierrez

Juan Garcia Arévalo

José Blazquez Prieto

Luis Caro Salamanca

Nicasio de la Helguera Montoro

Félix Garcia Gomez de la Serna

Antonio Ceballos Aguilar

Pedro Pablos Herrera

Miguel Ruiz Villanueva

Rafael Cruz Miranda

Enrique Leguina

Mariano Fonseca Vinuesa

Rafael Blanco Cabellero

Rafael Ceballos Alvarez

Agustin Escribano Lopez

Antonio Gomez Carrasco

Francisco Gomez Melgarejo

Cárlos Garcia Clemencia

Antonio Gimenez Vila

Eduardo Estrada Parejo

Ramon Rodriguez de Galvez

Antonio Luis Carrion

D. Julio Meseguit Andreu

Diego Garcia Ali

José Ballido Gonzalez

José Aguilera Lopez

José Serrano Gabarre

Julian Saur del Valle

Rafael Muñoz Ruiz

Francisco Ruiz Aguilar

Mariano de Santos Donaire

Manuel Casado

Ricardo Camacho Algaba

Indalecio Ventura

José Ortiz Campos

José Quesada

Francisco Galve y Mougran

Manuel del Oso y Herraiz

Domingo Arjona

Venecio Portal Ramirez

Francisco Belmonte Cárdenas

Francisco de Paula Serrano

Rodrigo Paz

José Rabadan Morales

Guillermo de Pego

Juan Fasteurhat

Manuel Dominguez

Vicente Ruiz

Francisco Moreno

Eduardo Lavu

Antonio de la Cort, Ruano

José Sanchez Martinez

Donato Maria Escobar

Feliciano Mariño

José Vilehes

Antonio Blanco

Agustin Pascual

Isidro Aguado y Mora

Gregorio de Mijases y Sobrino

Miguel de Cervantes

Javier Santero

Serjio Martinez del Boch

José Alejo Vasquez Prieto

Luis Maria de Toro y Morio

Valentin Moran

Santos Lahoz

Francisco Valdeuri

Mariano Utrilla

Gregorio Martinez Serrano

Arturo Moreno y Huet

Julian Navarro y Gallegos

Manuel de Torres Acebedo

José Albendin

Manuel Gil Gil

José de Lucia y Herrero

Celestino Pujol y Campos

Luis Gonzalez y Martinez

Amado José Rodriguez

Antonio Aragon

Santiago Sanchez Ramos

Enrique Le Orellano

Aureliano Ruiz Torres

Enrique Gamis Colon

José Ameller y Viñas

José Lloret

Francisco Bosquin Castilla

José Gou y Molina

Francisco Javier Roses

Pedro Balar Oliver

Manuel Hector Guerrero

Vicente Colorado

Cayetano Loeza

Antonio Salamanca

Eleuterio Villalva

Joaquin Modelat Perea

Antonio Marquez Calvente

Enrique Mendiola

Rafael Camacho Martinez

Ramon Torres Isansa é Hita

José Maria Gimenez Gomez

Alejandro Steger Parejo

Eduardo Rosales Penisa

Eduardo Romero Puch

Lo que se publica á fin de que en el término de veinte días á contar desde la fecha produzcan los interesados ante esta sociedad las reclamaciones oportunas contra las inclusiones ó exclusiones indebidas segun se determina en el artículo catorce de la citada ley electoral de ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

Córdoba 1.º de Enero de 1884.—
El Director, R. Garcia Vazquez.—
El Secretario, Pedro Rey.

Núm. 1227. ARTILLERÍA.

Comandancia general sub inspeccion del distrito de Andalucía.

Anuncio de vacantes.

En los Parques de Cartagena y Santa Cruz de Tenerife, la plaza de maestro de fábrica de 4.ª clase de montajes, dotada con el sueldo anual de 2100 pesetas, opcion á los ascensos reglamentarios y derechos pasivos.

Las oposiciones para proveerlas se verificarán ante la Junta facultativa de la maestranza de Sevilla el día 15 de Febrero próximo, con sugestion á los programas de exámenes que estarán de manifiesto en todos los establecimientos del Cuerpo.

Los aspirantes remitirán sus instancias á la Direccion general de Artillería, para antes del 5 de Febrero.

En la fábrica de Trubia una plaza de maestro de taller de 2.ª clase forjador, dotada con el sueldo anual de 1500 pesetas, opcion á los ascensos reglamentarios y derechos pasivos.

Las oposiciones para proveerla se verificarn ante la Junta facultativa de la citada fábrica el día 15 de Febrero próximo, con sugestion á los programas de exámenes que estarán de manifiesto en todos los establecimientos del Cuerpo.

Los aspirantes remitirán sus ins-

tancias para el 5 de Febrero á la Direccion general de Artillería.

En la Maestranza una plaza de maestro de taller de 2.ª clase armero dotada con el sueldo anual de 1500 pesetas, opcion á los ascensos reglamentarios y derechos pasivos.

Las oposiciones para proveerla se verificarán ante la Junta facultativa de la fábrica de armas de Oviedo el día 15 de Febrero próximo, con sugestion á los programas de exámenes que estarán de manifiesto en todos los establecimientos del Cuerpo.

Los aspirantes remitirán sus instancias para antes del 5 de Febrero á la Direccion general de Artillería.

En la fábrica de Toledo dos plazas de maestros de taller de 2.ª clase de oficio limador montador, dotada con el sueldo anual de 1500 pesetas, opcion á los ascensos reglamentarios y derechos pasivos.

Las oposiciones para proveerlas se verificarán ante la Junta facultativa de la citada fábrica el día 15 de Febrero próximo, con sugestion á los programas de exámenes que estarán de manifiesto en el mismo establecimiento.

Los aspirantes remitirán sus instancias á la Direccion general de Artillería para antes del 5 de Febrero.

En el segundo regimiento montado una plaza de guarnicionero: las solicitudes de los aspirantes deberán dirigirse al Coronel del regimiento de guarnicion en Sevilla, acompañadas de los documentos siguientes: certificados de buena conducta y de aptitud para el desempeño del oficio, expedido por un Parque de primer orden, ó establecimientos fabriles del Cuerpo.

Las solicitudes deberán hallarse en poder del Coronel del regimiento para antes del primero de Febrero próximo, en cuyo día se procederá á la eleccion de la plaza.

Sevilla primero de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Teniente Coronel Secretario, Rafael Halcón.

Comision de Ventas é investigacion de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remates para el día 6 de Febrero de 1884, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano Don J. J. Angel Castro, que tendrán efecto en las Casas Consistoriales de esta capital, á las doce de la mañana, y en las cabezas de partido judicial que se expresarán.

Bienes de Corporaciones Civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.—Primeras subastas.

Partido de Priego.—Ciudad de Priego.

Núm. 4473 de inventario. Una pieza ó suerte de terreno y pedrizas 1.ª de las dos de la sierra Horconeras, sita en el término de la ciudad de Priego y procedentes de sus propios; de cabida de 75 fanegas, equivalentes á 33 hectáreas, 82 áreas y 50 centiáreas; linda N. olivares de D. Rafael Cubero y otros, E. y S. terrenos de montes de la posesion nombrada Ce-
lezo, de D. José Zamora, y O. con la otra suerte de sierra. Tasada en venta

en 300 pesetas y en renta en 15 pesetas, por la que ha sido capitalizada en 337 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 4474 de inventario. Otra idem idem 2.ª de la dicha sierra Horconeras, de igual procedencia y término que la anterior, compuesta de 60 fanegas de pedrizas, siendo su superficie muy accidentada y de poca produccion para el ganado cabrio. Las 60 fanegas equivalen á 27 hectáreas y 6 áreas, y linda N. propia de D. Francisco Osuna y herederos de don Antonio Serrano, E. con otra suerte de tierra que se deslinda por una recta trazada hácia el N. en el cortijo del Torral, S. tierras montuosas de D. José Zamora y O. sierra de D. Francisco Valverde, que dan principio en el sitio conocido por Bujerillo. Tasada en venta en 300 pesetas y en renta en 12 pesetas, por la que ha sido capitalizada en 270 pesetas, sirviendo de tipo para la subasta las 300 pesetas de la tasacion.

Núm. 4467 de inventario. Otra idem idem de la sierra de las Tres Torres, sitio Torre baja y Torre partida, de igual término y procedencia que las anteriores, compuesta de 30 fanegas de tierra y pedrizas, equivalentes á 13 hectáreas y 53 áreas; linda E., S., O. y N. con tierras del Sr. Duque de Medinaceli, teniendo entrada por el arroyo Salado. Tasada en venta en 300 pesetas y en renta en 12 pesetas, por la que ha sido capitalizada en 270 pesetas, sirviendo de tipo para la subasta las 300 pesetas de la tasacion.

Núm. 4468 de inventario. Otra idem idem sitio Torre alta de la sierra de las Tres Torres, término y procedencia igual que las anteriores. La estension en su mayor parte es de pizarra y asciende á 12 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas, 44 áreas y 20 centiáreas, y linda por N. tierras del Sr. Duque de Medinaceli, L. olivos de José Gonzalez y Pablo Pobedano, S. otros de D. Pelagio Serrano, de D. José Framir y de D. Manuel Zamora, y al O. Rio del Salado y tierras de D. Antonio Madrid. Tasada en 480 pesetas, por la que ha sido capitalizada en 408 y en venta en 120 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4470 de inventario. Un pedazo de tierra y pedrizas bastante accidentado, al sitio de la Pedriza de la sierra llamada de Campos, término y procedencia igual á las anteriores: mide una estension superficial de 13 fanegas y 7 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 12 áreas y 60 centiáreas, y linda S. y O. terrenos de D. José Tomás Carrillo, N. olivos de don Fausto Lozano y E. otra suerte de esta sierra. Tasada en renta en 11 pesetas, por la que ha sido capitalizada en 247.50 pesetas y en venta en 274 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4465 de inventario. Otro pedazo de tierra y pedriza en la sierra de Campos, término y procedencia igual á las anteriores: su cabida es de 35 fanegas, equivalentes á 15 hectáreas, 78 áreas y 50 centiáreas, y linda al N. olivos de D. Fausto Lozano, E. tierras de D. José Valdivia, S. olivos de D. José Tomás Carrillo y O. con otra suerte de dicha sierra. Tasada en renta en 30 pesetas 80 céntimos, por la que ha sido capitalizada en 693 y en venta en 770 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4466 de inventario. Otro pedazo de tierra y pedrizas, sitio Tajo del Chivo en la sierra llamada de Campos, término y procedencia igual á las anteriores. Ocupa una estension superficial de 28 y media fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 85 áreas y 35 centiáreas, y linda N., O. y S. olivos de D. Fausto Lozano y al E. otros de D. José Valdivia. Tasada en renta en 14.24 pesetas, por la que ha sido capitalizada en 320.40 y en venta en 356 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 978 de inventario. Una pieza de tierra conocida por la Majada de Pavon, sita en el término de la ciudad de Priego y procedente de sus propios; linda N., E. y O. propiedad de D. Antonio Gamiz y Lopez y al S. parte de la sierra de Albayate de D. José Luis Rubio: mide una estension superficial de 34 fanegas, equivalentes á 15 hectáreas, 33 áreas y 47 centiáreas de terreno inferior su mayor parte, y contiene 87 encinas y 137 chaparros. Tasada en 73 pesetas en renta, por la que ha sido capitalizada en 1642 y en venta en 1750 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 976 de inventario. Otra pieza de tierra en igual sitio, término y procedencia que la anterior: mide una cabida de 16 fanegas, equivalentes á 7 hectáreas, 21 áreas y 63 centiáreas de terreno bastante inferior; linda al E. parte de la sierra de Albayate de D. José Luis Rubio, al N. con terrenos de D. Manuel Gomez, al O. el camino de Algarinejo y por el S. con tierras de la Nacion. Tasada en venta en 87 pesetas 50 céntimos, y ha sido capitalizada por la renta en 5.36 anuales en 130 pesetas 60 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 4484 de inventario. Una suerte de tierra roturada al sitio de la Asperilla de la sierra Solana de Campos, término y procedencia igual á las anteriores fincas: mide una cabida de 6 celemines, equivalentes á 22 áreas y 55 centiáreas, y linda por N., E. y P. con la sierra de Campos y S. con olivar. Tasada en renta en 2 pesetas, por la que se ha capitalizado en 45 y en venta en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4479 de inventario. Otra suerte de tierra roturada al sitio de Cinco Encinillas de la sierra Solana de Campos, en término y de igual procedencia que la anterior: consta de una fanega, equivalentes á 45 áreas y 10 centiáreas, y linda N., S. y O. sierra de Campos y E. tierras de José Maria Nieva. Tasada en renta en 3 pesetas, por la que ha sido capitalizada en 67.50 y en venta en 80 pesetas, que es el tipo para la subasta.

A la vez que en esta capital, se verificará igual subasta en la ciudad de Priego, cabeza del partido judicial.

Las fincas que anteceden han sido apreciadas por D. Fernando Alcántara Muñoz y D. Gregorio Maria Ramirez, á escepcion de los números 976 y 978, que las mensuraron D. Vicente Luque y el dicho Ramirez.

Partido de Fuente Obejuna.—Fuente Obejuna.

Núm. 4481 de inventario. Un pedazo ó suerte de tierra calma labrantía de 3.ª calidad, sito en el ruedo de Fuente Obejuna, falda Norte del Cerro Cabezueto junto al egido de las Eras, procedentes de los propios de dicha villa; linda al N. con la vereda de Soleta, E. con otra suerte en igual sitio que toca el término del Valle, S. el egido de las Eras y O. otra suerte de esta sitio, mediante la vereda del Cabezueto: está sembrada, y mide una estension superficial de 85 áreas y 86 centiáreas, equivalentes á una fanega y 4 celemines del marco real, habiendo sido apreciada en renta en 7 pesetas, por la que se ha capitalizado en 157 pesetas 50 céntimos, y en venta en 140 pesetas; tipo para la subasta la capitalizacion.

Núm. 4482 de inventario. Otra suerte, sitio, calidad, término y procedencia igual á la anterior; linda N. y E. con la vereda de Soleta y el camino del Valle, S. egido de la Eras y O. con la otra suerte que llega á la vereda del Puentezuelo; su cabida es de una fanega y 4 celemines de tierra sembrada, equivalentes á 55 áreas y 86 centiáreas: dicha suerte ha sido tasada en venta en 150 pesetas y en renta en 8 pesetas, por la que ha sido capitalizada en 180 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4483 de inventario. Otra suerte en sitio, paraje, calidad y procedencia igual á las anteriores: mide una estension superficial de una fanega y 7 celemines de tierra sembrada, que equivalen á una hectárea y 97 centiáreas, y linda al N. con la junta del carril del Puentezuelo y la vereda de Cabezuelo, E. suerte de este predio mediante dicha vereda, S. egido de las Eras, y O. huerto de los Frailes, mediante el expresado carril. Dicha suerte ha sido apreciada en renta en 10 pesetas, por la que se ha capitalizado en 225 y en venta en 230 pesetas, tipo para la subasta.

Las tres fincas que anteceden han sido apreciadas por los peritos D. José María Guerrero y D. Miguel Alejandro.

A la vez que en esta capital se verificará igual subasta en Fuente Obejuna, cabeza de partido judicial.

Partido de Posadas.—Hornachuelos.

Núm. 4486 de inventario. Una suerte de tierra limpia de monte, pago de los Molinillos, término de la villa de Hornachuelos, procedente de sus propios, distante de la poblacion unos seis mil metros: mide una cabida de 11 fanegas del marco real, equivalentes á 7 hectáreas, 8 áreas y 40 centiáreas, y linda al N. con terrenos que fueron de capellanías, S. con el cortijo del Alcoroque, propiedad de D. Manuel Santisteban, M. con la viña de la Palma de D. Francisco Reina y P. con dehesa de los Molinillos de D. Juan Cárdenas; tasada por los peritos D. Manuel Zamora Muñoz y D. Abundio Ruiz Boloni, en venta en 605 pesetas y en renta en 60 pesetas, por la que ha sido capitalizada en 1350 pesetas, tipo para la subasta.

A la vez que en esta capital se verificará igual remate en Posadas, cabeza de partido judicial á que corresponde la villa de Hornachuelos.

NOTA. Las fincas relacionadas en este anuncio no aparecen estén afectas á gravámen alguno segun los antecedentes é inventarios.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de dichos predios.

Córdoba 4 de Enero de 1884.—El Comisionado principal de Ventas, —José Llanos.

ADVERTENCIAS

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion. (Art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

5.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

6.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la via gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales. (Orden de la Direccion general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa judicial, segun conven-

ga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considera á como poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por los compradores segun la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de Bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfará por impuesto de traslacion de Dominio, 100 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitacion, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun dispone la Ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la caja de la Administracion económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sean su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y pena en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen esta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856 Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio, á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Imp. del «Diario de Córdoba.»